



APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

Instructor:

- **Mtro. José de Jesús Guízar Jiménez**

VERACRUZ

OBJETIVO

FORTALECER LA HABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES

DIRIGIDO A: TODOS LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA RECEPCIÓN, MANEJO, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CONTENIDO

- 1. FEDERALISMO FISCAL EN MÉXICO**
- 2. LA DESCENTRALIZACIÓN EN GASTO**
- 3. FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO**
- 4. FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD**
- 5. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**
- 6. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**
- 7. FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES**
- 8. FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS**
- 9. FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 10. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**
- 11. EVALUACIÓN Y REPORTE EN LA PLATAFORMA DE LA SHCP**
- 12. REINTEGRO**

Conceptos Relevantes

Estado

Federalismo

Legalidad

Tipos de Gasto

Gasto Propio

Gasto Bipartito

Gasto Descentralizado

Gasto Federal Directo



Rasgos Generales de los Fondos de Aportaciones Federales

- Orígenes
- Naturaleza de los recursos

Constitución Política
de los Estados
Unidos Mexicanos
Artículos [25](#), [26](#) y [116](#)

Ley General de
Planeación
Artículo [3](#) y [33](#)

Plan Nacional
de
Desarrollo

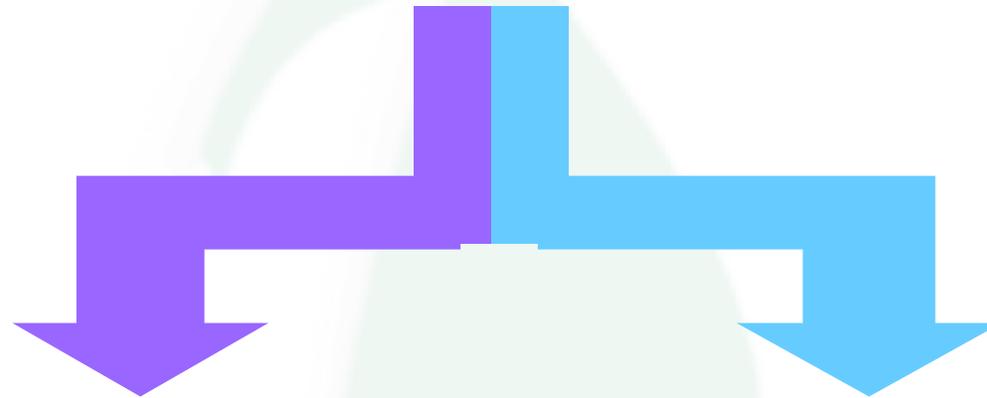
- ✚ Reformar el Sistema de Coordinación Fiscal, para otorgar simultáneamente mayores ingresos y atribuciones de gasto a las Entidades Federativas, en correspondencia con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas.
- ✚ El propósito compartido debe ser fortalecer el federalismo, mantener y reformar el apoyo a las zonas más atrasadas o de menores recursos e impulsar el surgimiento de nuevos polos de desarrollo.
- ✚ Evaluar las funciones que actualmente realiza la federación y determinar cuáles podrían desempeñar de manera más eficiente y con mayor pertinencia los gobiernos estatales y municipales.
- ✚ Impulsar un nuevo federalismo para fortalecer los Estados y Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional; redistribuyendo competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de recursos fiscales entre los tres órdenes de gobierno.

Al interior del Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, uno de los objetivos fundamentales que se propuso el Gobierno Federal, fue el de avanzar hacia un desarrollo social, que propiciara y extendiera en todo el país las oportunidades de superación individual y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia

Por lo que resultó pertinente impulsar un nuevo federalismo que buscara fomentar la descentralización y el desarrollo regional, como puntales que fortalecieran a los estados y municipios, sentando bases firmes que permitieran superar los desequilibrios entre: regiones geográficas, grupos sociales, así como sectores productivos.

1995 - 2000

Redistribución



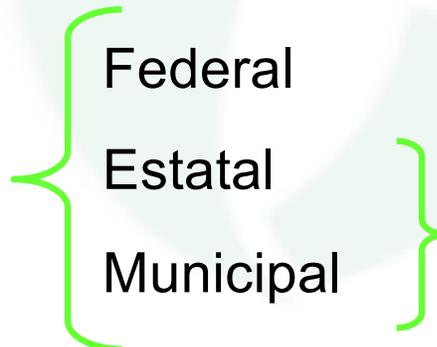
✚ Ejercicio de los Recursos Fiscales

✚ Competencia

✚ Responsabilidades

✚ Capacidades de Decisión

Ámbitos de Gobierno



Ámbitos más vinculados a las necesidades de la población

VERTIENTES DE LAS
TRANSFERENCIAS FEDERALES

PARTICIPACIONES
FEDERALES A
ENTIDADES
FEDERATIVAS Y
MUNICIPIOS

CONVENIOS DE
DESCENTRALIZACIÓN

FONDOS
DE APORTACIONES
FEDERALES

Acuerdos y Convenios de Descentralización

Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (ANMEB).

Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud (ANDSS).

Convenios de Colaboración en Materia de Asistencia Social (DIF: desayunos escolares).

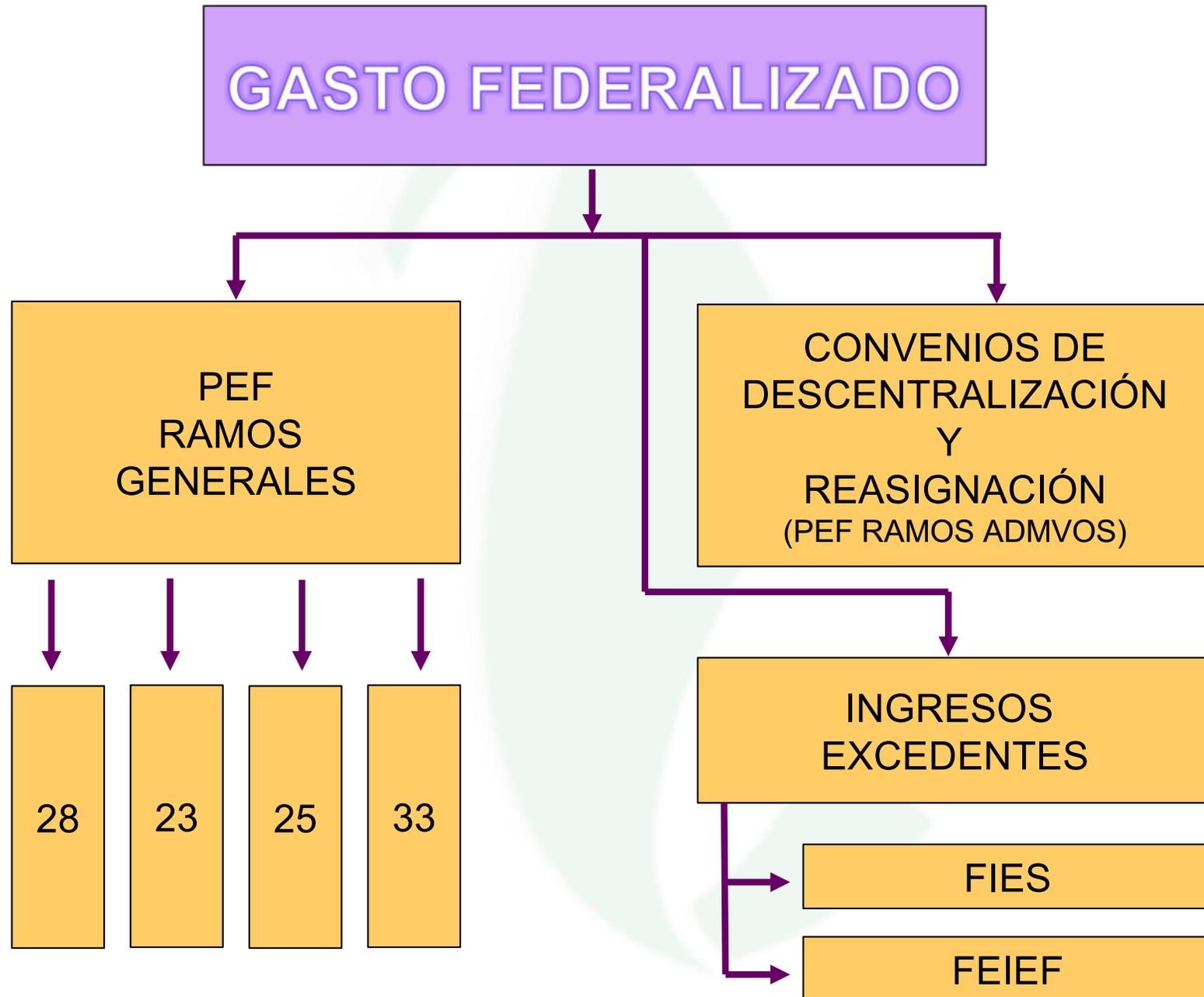
Convenios de Desarrollo Social (para el ejercicio de los recursos del Ramo 26 para infraestructura básica).

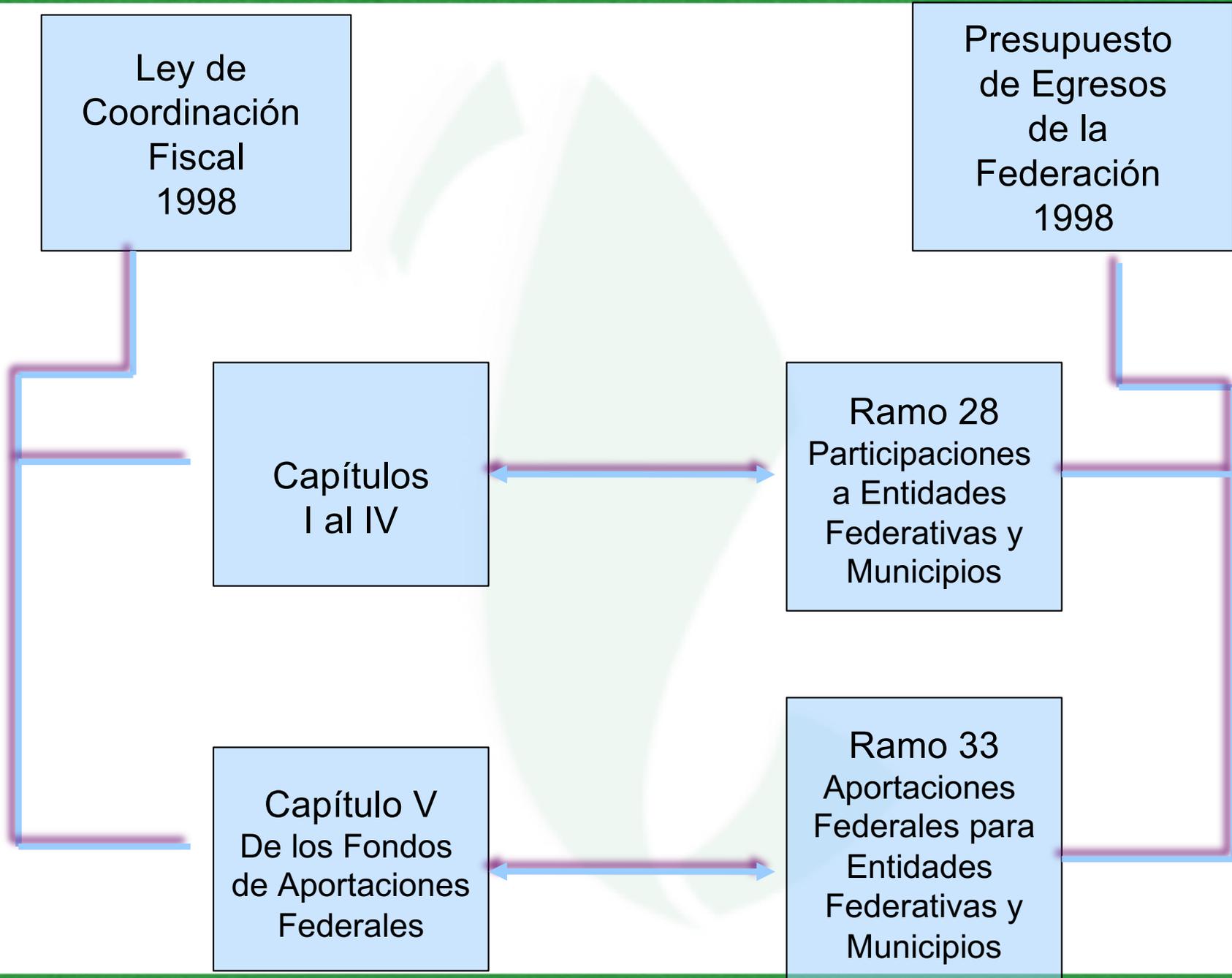
Convenios de Coordinación para la construcción, equipamiento y rehabilitación de instalaciones educativas en general (CAPFCE).

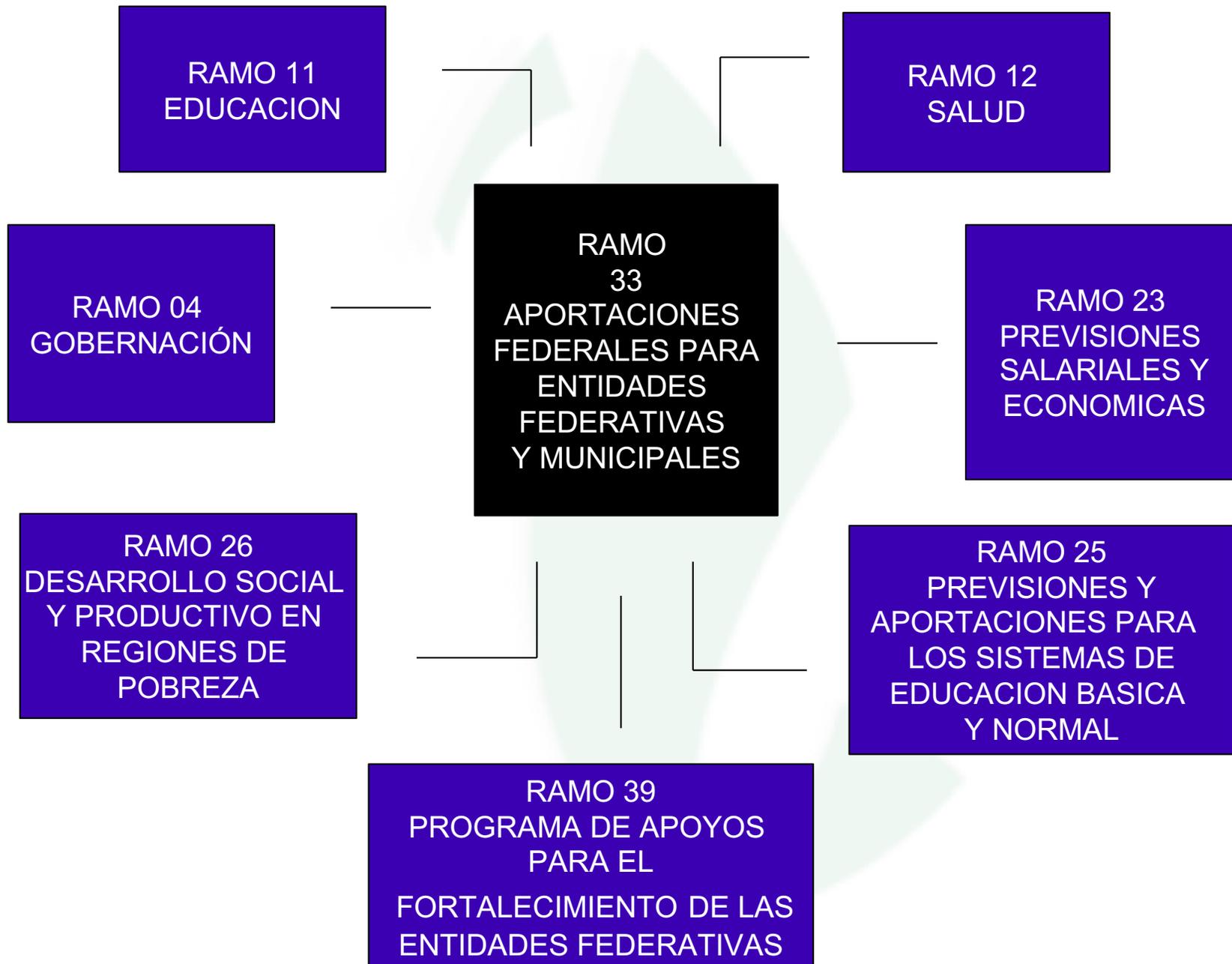
Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública.

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica (Conalep).

Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación para Adultos (INEA).







Fondos de Aportaciones Federales Contemplados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016

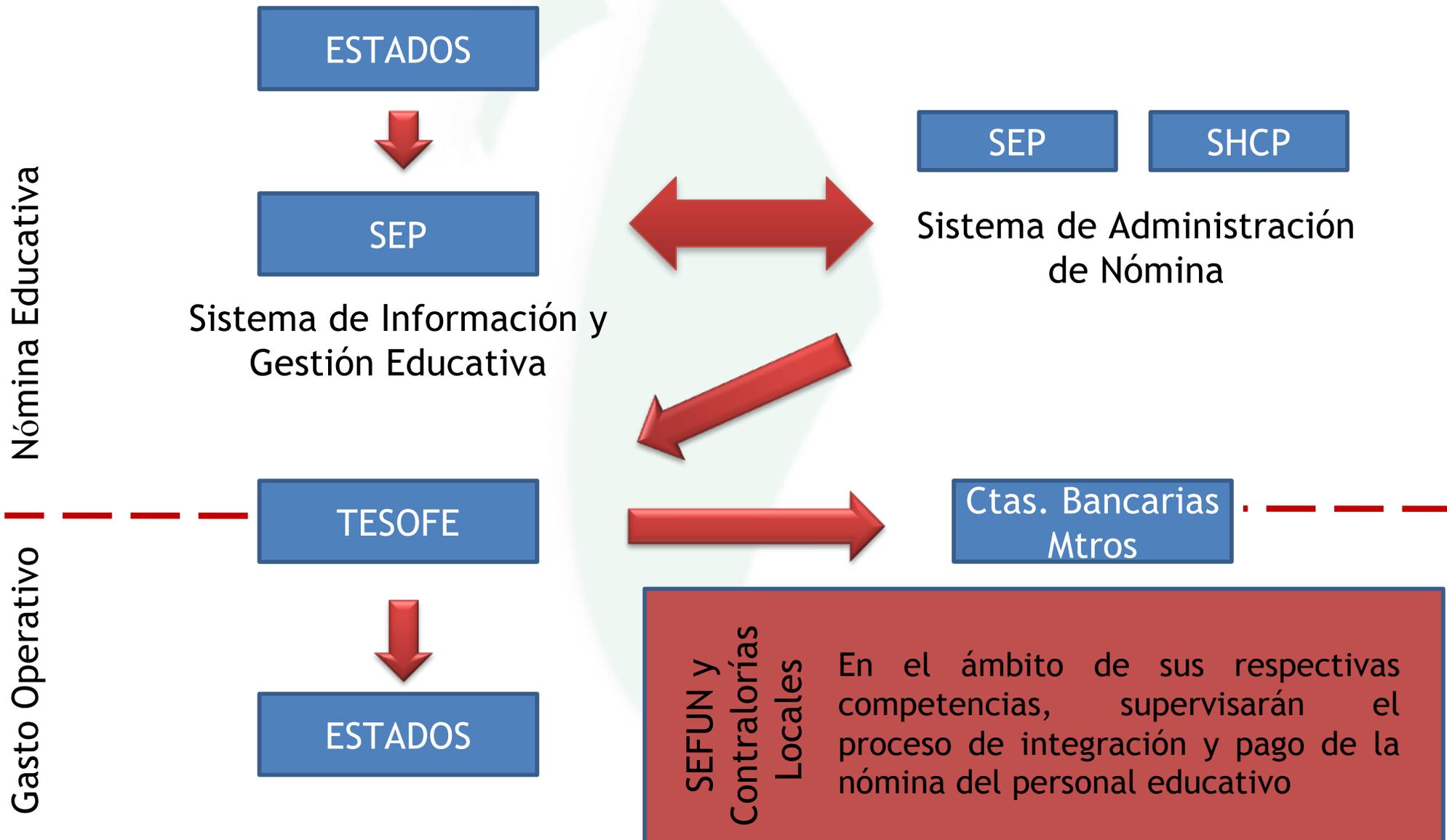


N°	Fondo Original	Fondo Derivado
I	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operativo (FONE)	
II	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	
III	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1. Fondo para la Infraestructura Social Estatal (Fise)
		2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fasm)
IV	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)	
V	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1. Asistencia Social
		2. Infraestructura Educativa Básica (IEB)
		3. Infraestructura Educativa Superior (IES)
VI	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	1. Educación Tecnológica
		2. Educación de Adultos
VII	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	
VIII	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	

¿Qué son los Fondos de Aportaciones Federales?

“Artículo 25.- ...

I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;



El monto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I. Las plazas registradas en términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley, con las erogaciones que correspondan por concepto de remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones autorizados, impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II. Las ampliaciones presupuestarias que se hubieren autorizado al Fondo durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél que se presupueste, como resultado del incremento salarial que, en su caso, se pacte en términos del artículo 27-A de esta Ley;

III. La creación de plazas, que en su caso, se autorice.

No podrán crearse plazas con cargo a este Fondo, salvo que estén plenamente justificadas en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las demás disposiciones aplicables, así como los recursos necesarios para su creación estén expresamente aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, y

IV. Los gastos de operación y la actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste. La distribución de estos recursos se realizará cada año a nivel nacional entre las entidades federativas, de acuerdo con **la siguiente fórmula:**

$$GO_i = GO_{i,2013} + ((GO_t - GO_{2013})MP_i)$$

GO_t es el monto total del recurso destinado a gasto operativo del FONE.

GO_i es el monto del recurso destinado a gasto operativo del FONE para la entidad federativa i . $MP_i = Hn_i / HN$

$GO_{i,2013}$ es el Gasto de Operación presupuestado para la entidad federativa i en el PEF 2013.

$$MP_i = Hn_i / HN$$

MP_i es la participación de la entidad federativa i en la matrícula potencial nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo. Por matrícula potencial se entiende el número de niños en edad de cursar educación básica.

Hn_i es el número de habitantes entre 5 y 14 años en la entidad federativa i .

HN es el número de habitantes entre 5 y 14 años del país.

El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Educación, concurrirán en el financiamiento del gasto en servicios personales para la educación pública, conforme a lo siguiente:

I. El Ejecutivo Federal proveerá los recursos necesarios para cubrir los pagos de servicios personales a que se refieren los artículos 26, 26A y 43 de esta Ley;

II. Los gobiernos de las entidades federativas cubrirán, con cargo a sus propios ingresos, las erogaciones en materia de servicios personales de las plazas distintas a las señaladas en la fracción anterior, incluyendo el incremento salarial y de prestaciones correspondiente a dichas plazas;

III. Los incrementos en las remuneraciones del personal que ocupa las plazas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 26, 26A de esta Ley, serán acordados con base en:

a) La disponibilidad de recursos públicos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

b) Los **objetivos, metas y resultados alcanzados** del Servicio Profesional Docente, y

c) La **negociación del incremento en remuneraciones**, la cual se llevará a cabo por parte de los patrones, por una representación de las autoridades educativas de las entidades federativas; por parte de los trabajadores, una representación de su **sindicato**, en términos de la legislación laboral; así como con la participación de la **Secretaría de Educación Pública** para efectos del **financiamiento que corresponde a la Federación** en los términos de los artículos 26 y 26-A de esta Ley y para vigilar su consistencia con los objetivos del Servicio Profesional Docente.

El incremento en remuneraciones que, en su caso, se acuerde, aplicable al personal a que se refiere esta fracción, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzca sus efectos, así como en los medios oficiales de difusión de las entidades federativas, y

IV. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas darán acceso al sistema establecido para el registro del personal educativo, para efectos de consulta, a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten. La información se hará pública en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Cuarto Transitorio

Una vez concluida la conciliación a que se refiere el artículo anterior, aquellos estados en donde los recursos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, transferidos con anterioridad a la conciliación, resulten mayores al valor determinado del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, serán compensados por dicha diferencia a través del Fondo de Compensación, cuyos recursos serán destinados exclusivamente para cumplir con las atribuciones a las que se refieren los artículos 13 y 16 de la Ley General de Educación.

El Fondo de Compensación será constituido en el ejercicio fiscal 2015 y se actualizará de manera anual, conforme a la inflación reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).

En este Fondo se encuentran los recursos que la Federación transferirá anualmente, a las Entidades Federativas en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, como apoyo financiero para que ejerzan las atribuciones que de manera exclusiva se les asignan en los Artículos 3°, 13 y 18 de la Ley General de Salud.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

- I. Por el inventario de infraestructura médica y las plantillas de personal, utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas, con motivo de la suscripción de los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por concepto de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

- II. Por los recursos que con cargo a las Previsiones para Servicios Personales contenidas al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se hayan transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto en servicios personales, incluidas las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese ejercicio se hubieren autorizado por concepto de incrementos salariales, prestaciones, así como aquellas medidas económicas que, en su caso, se requieran para integrar el ejercicio fiscal que se presupueste;

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 30

III. Por los recursos que la Federación haya transferido a las entidades federativas, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel que se presupueste, para cubrir el gasto de operación e inversión, excluyendo los gastos eventuales de inversión en infraestructura y equipamiento que la Federación y las entidades correspondientes convengan como no susceptibles de presupuestarse en el ejercicio siguiente y por los recursos que para iguales fines sean aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en adición a los primeros; y

IV. Por otros recursos que, en su caso, se destinen expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación a fin de promover la equidad en los servicios de salud, mismos que serán distribuidos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

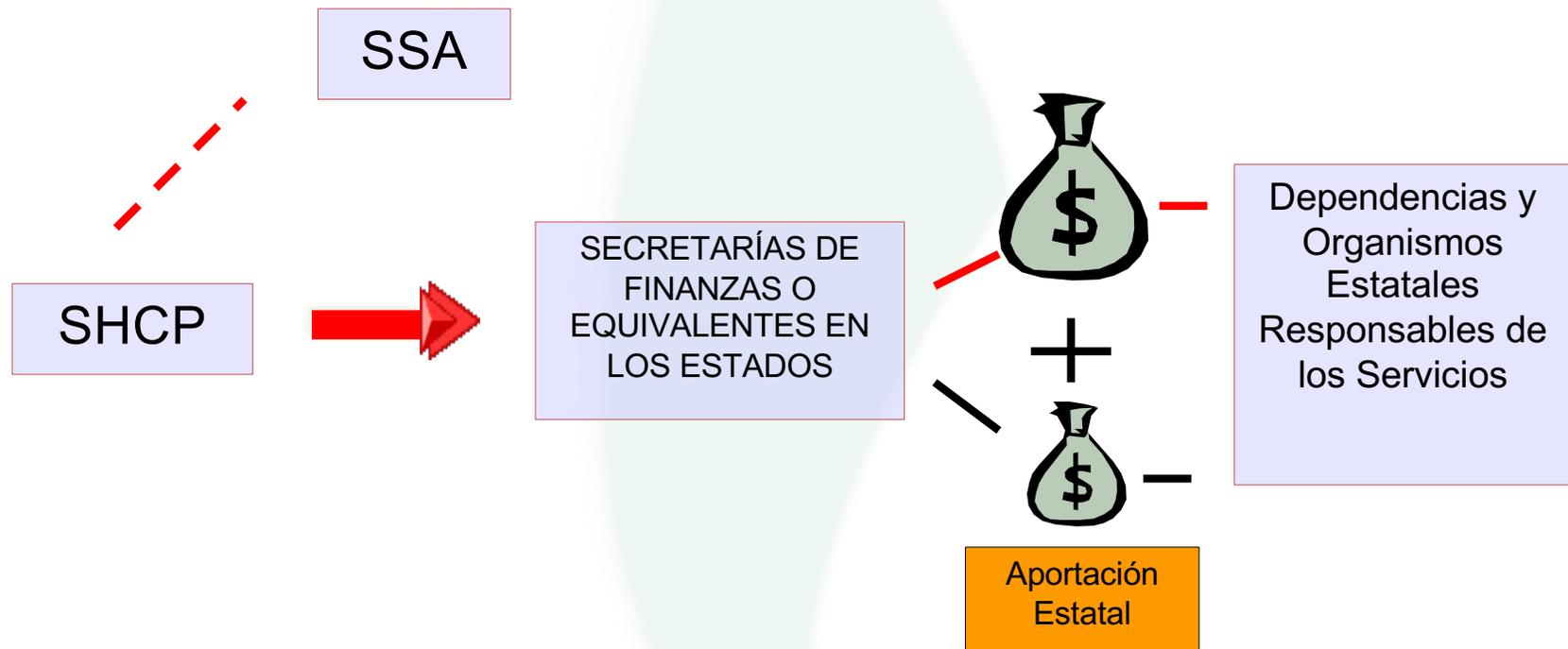
(Art. 29 L.C.F.)

A Ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3°, 13° y 18° de la Ley General de Salud les competen.

- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3°. de la LGS, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los Sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen;
- Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes.



PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Es la bolsa donde se concentran los recursos Federales que serán transferidos a Estados y Municipios para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones destinadas a la población que se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



FAIS

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fism)

Fondo de Aportaciones para la infraestructura social Estatal (Fise)



**2.5623% % de
la RFP**



2.35% para los Municipi

**0.2123 % para los
estados**



Destino de los Recursos del FAIS

Municipal

- Agua potable.
- Alcantarillado.
- Drenaje y letrinas.
- Urbanización municipal.
- Electricidad rural y de colonias pobres.
- Infraestructura básica de salud.
- Infraestructura básica educativa.
- Mejoramiento de la vivienda.
- Mantenimiento de infraestructura

Aplicar hasta el 25% de los recursos del monto actual que les correspondió o el equivalente al año de contratación de la deuda .

Estatal

Obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad

Destino de los Recursos del FAIS

MUNICIPIOS

2%

Programa de Desarrollo
Institucional

- Promoción de obras y acciones
- Capacitación
- Contratación de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada
- Adquisición de equipo de cómputo
- Mobiliario y equipo de oficina

ESTADOS Y MUNICIPIOS

3%

Gastos Indirectos
derivados de las obras
señaladas

- Estudios de preinversión
- Proyectos de obra
- Asesoría técnica
- Supervisión técnica





Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, **localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.**

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo y mejoramiento de vivienda, **conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.**

II. Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones que beneficien preferentemente **a la población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en el Estado.**

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, **se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social** de los Estados y sus respectivos municipios que **realice la Secretaría de Desarrollo Social**, mismo que se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.**

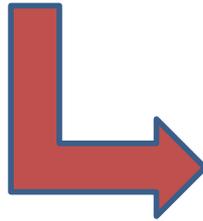
En el caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un **2%** del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un **Programa de Desarrollo Institucional Municipal**. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la **elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.**

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el **3%** de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como **gastos indirectos** para la **verificación y seguimiento de las obras y acciones** que se realicen, así como para la **realización de estudios y la evaluación de proyectos** que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.



Obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

Publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza
y rezago social de los estados y sus respectivos
municipios



con base en lo que establece la Ley General
de Desarrollo Social, para la medición de la
pobreza.

Proporcionar capacitación a los Estados y a sus respectivos Municipios, sobre
el funcionamiento:

-  del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal,
-  del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal
-  del Programa de Desarrollo Institucional Municipal

en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la
Secretaría de Desarrollo Social.





Obligaciones de la los Estados y Municipios :

- a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los **lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable**, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos, trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, **conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**;
- d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades;
- e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible;

Obligaciones de la los Estados y Municipios :

f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y

g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.

Los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al municipio, y

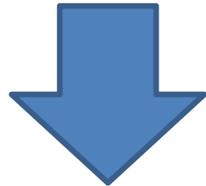
III. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, generar un sistema georeferenciado para difundir, a través de su página oficial de Internet, las obras en cada municipio o demarcación territorial financiadas con los recursos provenientes de este Fondo. Dicho sistema deberá contener la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión.



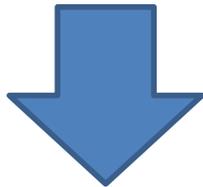
Se modifica la forma de distribución del FAIS



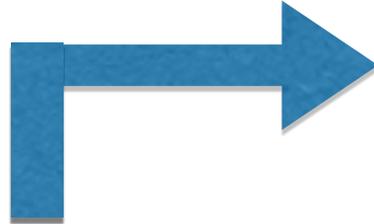
Fórmula basada
en el
Índice Global de Pobreza



Alimentada con
información



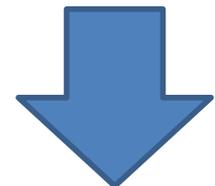
Censo de PyV



SE MIGRA



Fórmula con indicadores
directos de pobreza extrema
y rezago social



Alimentada con
información



ENIGH

Se modifica la forma de distribución del FAIS

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso del Distrito Federal dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t}$ = FAIS $_t$ - FAIS $_{2013}$, donde FAIS $_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$z_{i,t}$ = La participación de la entidad i en el promedio nacional de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en la entidad i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$PPE_{i,t}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

$PPE_{i,t-1}$ = Población en Pobreza Extrema de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal

**Supervisión de la
SEDESOL**

SHCP



ESTADOS

MUNICIPIOS



➡ **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**



Es la bolsa receptora de recursos federales que serán transferidos a las Entidades Federativas y el Distrito Federal para que sean ejercidos por éstos. Este Fondo se conforma de los siguientes sub-fondos:

Asistencia Social.

Infraestructura Educativa.

Infraestructura Educativa Básica.

Infraestructura Educativa Media Superior.

Infraestructura Educativa Superior.

**0.814% de la Recaudación
Federal Participable.**
(Sólo como referencia)

(Art. 41 L.C.F.)

El criterio de distribución de los recursos de este Fondo, entre las Entidades Federativas, corresponde a las reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Históricamente, por las características implícitas de este Fondo los estados más beneficiados son aquellos que atienden mayor número de escuelas de educación básica y superior con necesidades de Infraestructura Educativa (ampliación, remodelación, construcción) y que asisten a un mayor número de niños a través del Programa de Desayunos Escolares del DIF.

- La distribución se realiza conforme al total de la demanda, tomando como base los municipios prioritarios de acuerdo al Índice de vulnerabilidad.
- Se considera como punto de partida la asignación presupuestal autorizada del año inmediato anterior al ejercicio en curso.
- El incremento de la asignación a las entidades federativas está en función de los requerimientos que se tuvieron en el ejercicio próximo pasado. Para tal efecto, se solicita la documentación soporte que justifique su propuesta para poder tomar una decisión más apegada a las necesidades de cada entidad federativa.

Cada justificación deberá considerar los siguientes puntos:

Padrón actualizado de escuelas y beneficiarios.

Para determinar la población objetivo, las entidades federativas deberán utilizar los indicadores de desnutrición y marginación disponibles en los ámbitos nacional, estatal y local.

Las entidades federativas deberán usar como parámetro para su presupuestación el total de su demanda, tomando como base los municipios prioritarios, de acuerdo a los índices de vulnerabilidad social.

(Art. 40 L.C.F.)

En el caso de la Asistencia Social, es realizada por medio de los Sistemas Estatales de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), destinando los recursos a:

- ◆ Desayunos escolares.
- ◆ Apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema.
- ◆ Apoyos a la población en desamparo.

Destino de los Recursos del FAM

(Art. 40 L.C.F.)

En el caso de la Infraestructura Educativa básica, ésta se realiza a través de los Organismos descentralizados en los Estados, responsables de la construcción de escuelas, destinando los recursos para la:

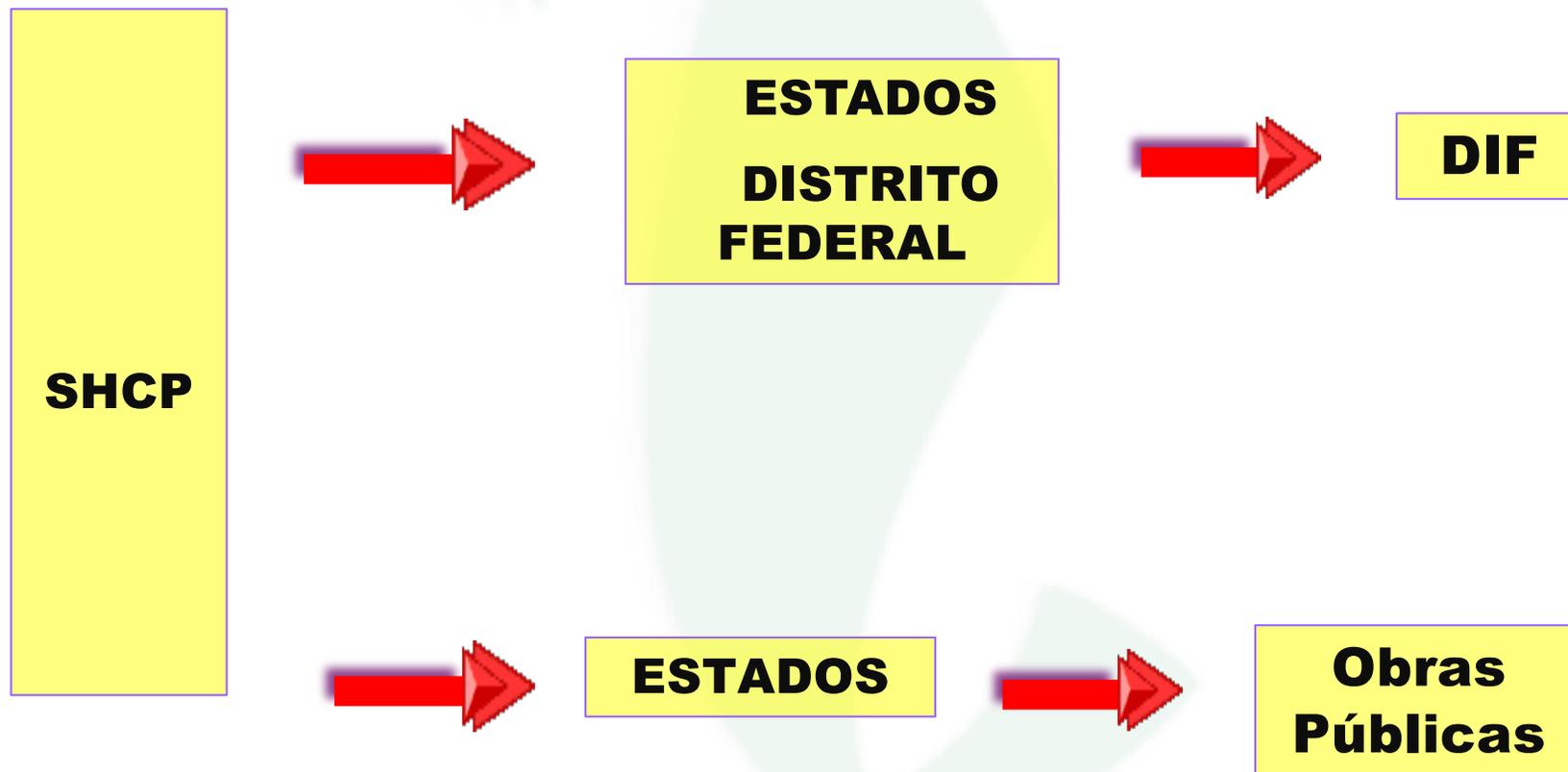
- Construcción,
- Equipamiento y
- Rehabilitación de infraestructura física.



PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Asistencia Social



Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

Es la Bolsa donde se concentran los recursos federales que serán transferidos a los Estados, con base en la suscripción de los convenios de coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos y educación tecnológica, celebrados por el Gobierno Federal y los Estados. Se compone de dos sub-fondos:

- Educación para Adultos.
- Educación Tecnológica.

Ley de Coordinación Fiscal Artículo 43

El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:

I.- Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;

II.- Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:

a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas, y

III.- Adicionalmente, en el caso de los servicios de educación para adultos, la determinación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos y su consiguiente distribución, responderán a fórmulas que consideren las prioridades específicas y estrategias compensatorias para el abatimiento del rezago en materia de alfabetización, educación básica y formación para el trabajo. Las fórmulas a que se refiere esta fracción deberán publicarse por la Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial de la Federación.

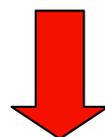
(Art. 42 L.C.F.)

**Prestación de Servicios
de**

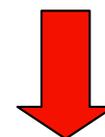


Educación tecnológica

Educación para adultos



CONALEP



INEA



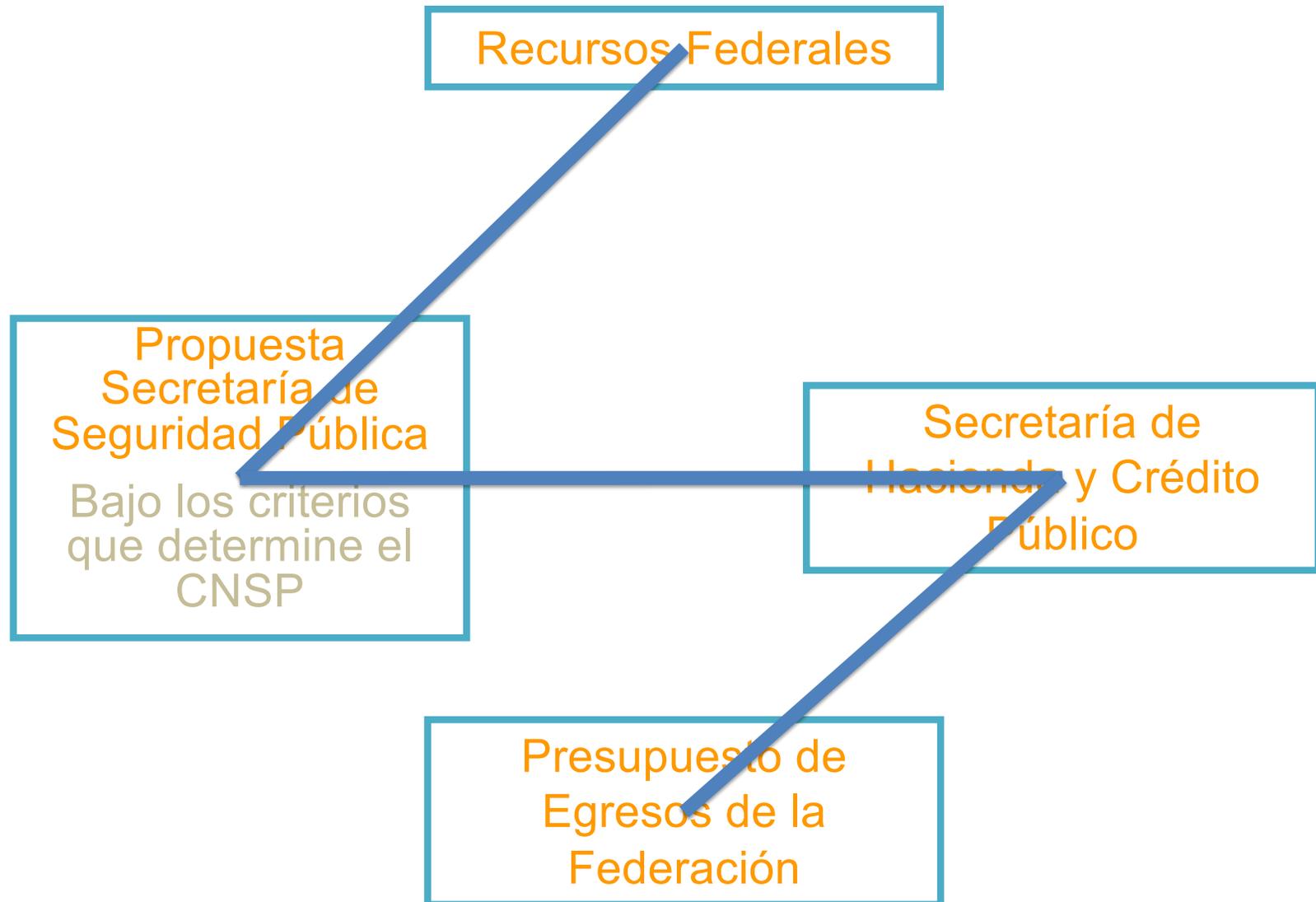
PROCEDIMIENTO PARA RADICAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

Es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a los compromisos adquiridos por ambos ámbitos de gobierno, en los convenios de colaboración que en la materia, se suscribieron en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Integración de los Recursos del FASP



CRITERIOS DE DISTRIBUCION FASP

La Fórmula la determina el CNSP considerando los criterios que proponga la SSP con base en:

- Población de la entidad federativa y del Distrito Federal.

- Índice de ocupación penitenciaria.

- Implementación de programas de prevención del delito

- Los recursos destinados a apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios,

- Avance en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.

- Profesionalización

- Equipamiento

- Modernización tecnológica

- Infraestructura en seguridad pública.

La fórmula y su distribución se publica en el DOF a los 30 días naturales a la publicación del PEF

Firma de convenios máximo 60 días

DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FASP

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;**
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;**
- III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;**

DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FASP

- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;**

- V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y**

- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.**

Los Estados
y el Distrito Federal



Reportarán
Trimestralmente
a la SSP

El ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas.

Las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y sus anexos técnicos.

Los acuerdos del respectivo CESP o el acuerdo correspondiente del CNSP y la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAEF).

Es la bolsa receptora de los recursos federales que serán transferidos a los estados y al Distrito Federal, en cumplimiento a establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

1.4% de la Recaudación Federal Participable.

DISTRIBUCIÓN



Ministraciones mensuales, de acuerdo con el porcentaje que le corresponda a cada entidad federativa conforme a la distribución de dicho Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato anterior.

I. A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura;

II. Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales;

III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV. A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

V. Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación;

VI. Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VII. Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia;

VIII. Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y

IX. Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores. Las Entidades Federativas deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre.

CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS



Proceso del Recurso	Manejo del Recurso	Organismo Fiscalizador
DESDE EL INICIO DEL PROCESO PRESUPUESTARIO HASTA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS	SHCP	SFP
DESDE LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS HASTA SU EROGACIÓN TOTAL	② ESTADOS ② MUNICIPIOS	AUTORIDADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN INTERNA DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES SEGÚN CORRESPONDA
FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS	② ESTADOS ② MUNICIPIOS	CONGRESO LOCAL QUE CORRESPONDA POR MEDIO DE SU CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONFORME A SUS PROPIAS LEYES
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICAS FEDERAL	DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL	ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



De conformidad con el art. 134 de la CPEUM, los gobiernos locales, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deberán...

Administrar los recursos económicos con:

eficiencia

eficacia

economía

transparencia y honradez

Asimismo, los resultados del ejercicio de dichos recursos serán Evaluados por las instancias técnicas que establezcan los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con criterios de: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

De la reforma al art. 134 de la CPEUM, se desprende la obligación de los gobiernos locales, así como de sus organismos descentralizados

de cumplir con

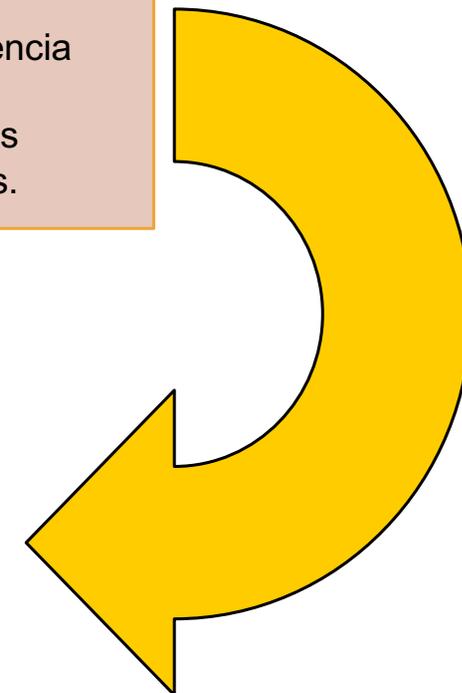
Los objetivos de programas públicos.

Con base en

Indicadores de eficiencia, eficacia y economía, además de dar transparencia a los resultados obtenidos.

Para cumplir con lo anterior sería conveniente elaborar

“una matriz de indicadores estratégicos de los programas públicos”



Por disposición en el Artículo 85-II de la LFPRH, 47 y 48 de la LCF y 9° del PEF 2008, se deriva la obligación de *enviar al Ejecutivo Federal Informes Trimestrales*

sobre

El ejercicio, Destino y Resultados Alcanzados de los Recursos Federalizados

conforme

Los Lineamientos, y a través del Sistema Establecido para tal fin

Publicarlos en sus órganos oficiales de difusión y sus respectivas páginas de Internet

así como

Conforme al artículo 107 de la LFPRH debe entregar al Congreso de la Unión.

SISTEMA DE LOS RECURSOS FEDERALES TRASNFERIDOS SRFT

**ESTRUCTURA DEL
SISTEMA**

Destino del Gasto

Ejercicio del Gasto

Indicadores

Evaluaciones

Reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieren devengado.

TFE que se hubiesen comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre, se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a más tardar en 15 días siguientes, con rendimientos financieros

No Aplica Programa Escuelas al CIEN

Preguntas y **¡ si es posible !** RESPUESTAS

Mtro. Jesús Guízar

Correo.: jguizarj@indetec.gob.mx

Tel.: (33) 3669 5550

Ext. 205